

Publicado en La Gaceta N° 106 del 06/06/2008

**Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del
Ministerio del Ambiente y Energía**

N° 34537

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política y con fundamento en los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo 2 inciso b) y 103 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio del 2002; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 del 7 de setiembre de 1994; el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 del 16 de diciembre del 2004; el Manual de Normas Generales de auditoría para el Sector Público, publicado en La Gaceta N° 236 del 08 de diciembre del 2006 (R-CO-94-2006) y los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento de dichos cargos, publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 del 08 de diciembre del 2006 (R-CO-91-2006); y

Considerando:

I.-Con Fundamento en lo que a tal efecto señala el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, se establece la obligatoriedad de que todos los Entes y Órganos sujetos a esta Ley cuenten con una Auditoría Interna.

II.-Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos desde la emisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del 7 de setiembre de 1994 y fundamentalmente con la emisión de la Ley General de Control Interno Pág 18 La Gaceta N° 106 - Martes 3 de junio del 2008 del 31 de julio del 2002, así como con el Manual de Normas Generales de Control Interno emitido por la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio del 2002 y más recientemente, con la promulgación de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 del 6 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 29 de octubre del 2004.

III.-Que acorde con este nuevo marco legal, la Contraloría General de la República emitió el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 del 16 de diciembre del 2004.

IV.-Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, establece literalmente, como parte de las competencias de la Auditoría Interna, el "Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna."

V.-Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

VI.-Que la elaboración del presente reglamento se realizó conforme con lo establecido en la resolución R-CO-93-2006 del 17 de noviembre de 2006; de la Contraloría General de la República, publicada en La Gaceta N° 236 del 08 de diciembre del 2006.

VII.-Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VIII.-Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 14051 (DAGJ-1518-2007) del 26 de noviembre del 2007, dio su aprobación al presente Reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de organización y funcionamiento

de la Auditoría Interna del Ministerio del Ambiente y Energía

Presentación

1. Misión de la Auditoría Interna

Fiscalizar y asesorar de manera objetiva e independiente a la Administración del MINAE, para darle seguridad y mejorar sus operaciones y de esa forma, contribuir a alcanzar los objetivos Institucionales. Además, brindar a la ciudadanía un servicio de fiscalización sobre las gestiones realizadas por el Ministro y demás funcionarios en su labor pública y velar porque su actuar se fundamente bajo un criterio legal, técnico y de sanas prácticas administrativas, tal y como lo establece la Contraloría General de la República.

2. Visión de la Auditoría Interna

Ser un Órgano asesor y fiscalizador moderno, creativo, suficiente, multidisciplinario, independiente de criterio, con reconocida credibilidad y excelencia en su personal,

para cumplir así, profesionalmente con una adecuada labor de fiscalización de aquellos recursos naturales, financieros, humanos y tecnológicos que administra el MINAE y emitir de esa manera, las recomendaciones pertinentes, para un oportuno fortalecimiento del Control Interno existente en la Institución, logrando con ello ejercer un mejor control sobre los bienes y recursos públicos.

3. **Políticas de la Auditoría Interna**

Dentro de las políticas más relevantes que realiza la Auditoría para lograr sus objetivos se encuentran las siguientes:

a) Asesorar al Ministro en todas aquellas materias propias de nuestra competencia.

b) Contribuir con el MINAE a mantener una administración eficiente, eficaz y económica.

c) Velar porque se cumpla lo establecido en la normativa que rige este Ministerio, en la Ley General de la Administración Pública, Ley y Reglamento de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley y Reglamento de la Contratación Administrativa, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de Control Interno, Ley de Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y otras Leyes y Reglamentos específicos que regulan al MINAE y otras disposiciones de Entes Públicos, entre los que se destacan los emitidos por la Contraloría General de la República.

d) Comprobar el cumplimiento, suficiencia y validez del sistema y procedimientos del control interno de la Institución.

e) Evaluar en forma oportuna, posterior, objetiva, planeada y sistemática, las operaciones contables, financieras, presupuestales, administrativas, técnicas y de otra índole dentro del MINAE.

f) Practicar auditorías y estudios especiales en cualquiera de las Dependencias que conforman el MINAE.

g) Legalizar libros contables y de actas.

h) Presentar los informes escritos de cada auditoría, estudio especial e informes con los resultados, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

i) Verificar que los activos del Ministerio estén debidamente registrados, custodiados y controlados, de manera que

estén salvaguardados contra pérdida, menoscabo, mal uso o desperdicio.

j) Evaluar la correcta asignación y utilización de los recursos que administra el MINAE.

k) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados por la Administración.

l) Comprobar que toda la información contable, financiera, presupuestal, administrativa y de cualquier naturaleza sea suficiente, confiable, veraz y oportuna.

m) Efectuar el control posterior de la ejecución y liquidación del presupuesto y los fondos especiales que administra la Entidad.

n) Comunicar al órgano administrativo de más alto nivel de la Institución y a aquellas otras Entidades que se considere conveniente, sobre los resultados de las auditorías y estudios especiales.

o) Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en cada uno de los informes.

p) Cumplir los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República y en acatamiento a su Ley Orgánica N° 7428, así como lo indicado en sus Manuales de Normas Generales de Control Interno, Manual para el ejercicio de la Auditoría Interna, Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno relativas al control sobre el uso y mantenimiento de vehículos, Manual sobre Normas Técnicas que deben observar las Unidades de Auditoría Interna en la Legalización de Libros, Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizados, Manual de Normas Técnicas sobre Presupuesto que deben observar las Entidades, Órganos descentralizados, Unidades Desconcentradas y Municipalidades sujetos a la Fiscalización de la Contraloría General de la República, entre otros.

4. **Valores de la Auditoría Interna**

En este apartado, se presenta el decálogo de valores que habrá de seguirse como normas de conducta y representación del accionar de los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio.

Profesionalismo: Trabajar con apego a criterios técnicos independientes, objetivos y a la normativa existente, de manera que las recomendaciones

giradas, se fundamenten sobre bases de verdad y congruencia, para lo cual el alcance de las Auditorías realizadas tiene que ser sustancial.

Honestidad: Cumplir con las funciones en observancia de las normas legales, éticas y morales.

Pertenencia: Existir un profundo sentido de identificación con la institución y con lo que se hace y para ello lograr que se pueda crear una verdadera cohesión de grupo.

Creatividad: Estar comprometidos con la búsqueda constante de iniciativas por parte del personal de la Auditoría, de manera que se generen mejores maneras de atender las funciones que se realizan, logrando con esto desarrollar aquellas actitudes y aptitudes óptimas en cada uno de los miembros.

Lealtad: Sentirse profundamente comprometidos con la misión, visión y valores institucionales, los cuales son los ejes en los que gira la labor de la Auditoría Interna.

Responsabilidad: Cumplir fielmente con los deberes y obligaciones, para lo cual se deberán comportar de manera responsable, tanto dentro, como fuera de la Institución.

Transparencia: Emitir criterios objetivos, completamente independientes, sin que medie en ellos sujeción alguna a intereses o presiones externos a la Auditoría.

Eficiencia: Realizar las labores con un serio compromiso de eficiencia, eficacia y economicidad, tomando en consideración que los Funcionarios de la Auditoría Interna, deben utilizar los recursos bajo su administración con prudencia y racionalidad.

Excelencia: Buscar constantemente el mejoramiento en los logros de la gestión realizada por la Administración, emitiendo las recomendaciones pertinentes en sus informes.

Credibilidad: Al realizar el trabajo, la Auditoría Interna debe hacerlo bajo los principios de profesionalismo, honestidad, pertenencia, creatividad, lealtad, responsabilidad, transparencia, eficiencia y excelencia y lograr tener credibilidad ante las Instancias rectoras en materia de fiscalización, así como a la opinión pública en general, de que aquellos bienes públicos que están siendo administrados sean canalizados hacia su buena consecución.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-**Objetivo**. El presente Reglamento, en forma conjunta con las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, los reglamentos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el Órgano Contralor, constituye el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio del Ambiente y Energía.

Ficha articulo

Artículo 2º-**Definiciones**. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Administración: Uno de los dos componentes orgánicos del control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia. Es el sujeto pasivo de la fiscalización superior que realiza la Contraloría General de la República.

Advertencia: Es un servicio preventivo brindado por la auditoría interna a la Administración, ya sea oral o escrita, con el fin de prevenir sobre alguna situación que pueda conllevar a determinadas consecuencias o riesgos negativos.

Asesoría: Es un servicio preventivo brindado por la auditoría interna a solicitud del Ministro, de los Titulares Subordinados o a criterio del Auditor, en forma verbal o escrita, en donde vierte su observación en asuntos de su competencia sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el normal desarrollo de sus otras labores.

Auditor Interno: La máxima autoridad de la Auditoría Interna del Ministerio del Ambiente y Energía.

Auditoría Interna: Dentro de la organización institucional del Ministerio del Ambiente y Energía corresponde a aquella citada en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno.

Autorización de libros: Es un servicio preventivo brindado por la Auditoría Interna a la Administración, que consiste en autorizar, mediante la firma del auditor general o en quien él delegue, la apertura y cierre de los libros de contabilidad y de actas, así como de otros libros que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y que a criterio del Auditor requieran de su legalización respectiva.

Bloque de legalidad: Conjunto de normas con rango de ley, reglamentos, manuales y directrices emitidas en las áreas que correspondan, así como cualquier otra fuente de derecho del Ordenamiento Jurídico que le sea atinente y se encuentre vigente.

Competencias: Atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la auditoría interna.

Conflicto de intereses: Se origina en el momento que un funcionario recibe algún beneficio económico o personal o participa de alguna situación que se contrapone a su cargo, y con ello comprometa su objetividad e independencia.

Control Interno: También denominado sistema de control interno. Comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la Administración, para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización.

Cuidado profesional: Propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.

Enfoque sistémico y profesional: Línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar y desarrollado en forma competente por el Auditor.

Ente: Es la institución u organización, principalmente estatal.

Entes fiscalizadores: Son las Instituciones u Órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.

Ética: Es la interiorización de normas y principios que hacen responsable al individuo de su propio bienestar y consecuentemente de los demás, mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas, para comportarse consecuentemente con éstas; es decir, son aquellos valores morales que permiten a quien toma una decisión, determinar un curso de comportamiento adecuado, basado en lo que está bien, lo que puede ir más allá de lo que es legal.

Fiscalizar: Actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizados por otros.

Idóneo: Que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.

Independencia: Libertad profesional que le asiste al Auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).

Informe de Auditoría: Producto final con el que la Auditoría Interna comunica al Jerarca o a los Titulares Subordinados, así como a otras Entidades en caso que corresponda, los resultados de los estudios de auditoría y los informes relativos a la asesoría que brinda.

Jerarca: Superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

Ministerio o MINAE: El Ministerio del Ambiente y Energía.

Ministro: El superior jerárquico del Ministerio del Ambiente y Energía.

Objetividad: Implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del Auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Órgano: Persona jurídica, integrada por un conjunto de personas, con un ámbito de competencia determinado.

Pericia: Conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.

Potestades: Facultades del auditor, de acuerdo a la naturaleza de su función.

Rendición de cuentas: Obligación de responder por la responsabilidad conferida. Incluye la obligación de explicar y justificar acciones específicas realizadas con el patrimonio público.

Riesgo: Probabilidad de que un factor, acontecimiento o acción, sea de origen interno o externo, afecte de manera adversa a la organización, área, proyecto o programa y perjudique el logro de los objetivos. **Titular Subordinado:** Funcionario de la administración activa, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Universo fiscalizable: Es el conjunto de áreas, dependencias, oficinas, servicios, procesos, sistemas, etc. que pueden ser evaluados por la auditoría interna en un plazo determinado.

Valoración del riesgo: Identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el Jefe y los Titulares Subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

Ficha artículo

Artículo 3º-**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios que conforman el Ministerio del Ambiente y Energía en la materia que les resulte aplicable.

Ficha artículo

Artículo 4º-**De la actualización del Reglamento.** A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponde al Auditor Interno proponer y promover al Ministro, las modificaciones al mismo.

Toda modificación deberá contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación de la Contraloría General de la República.

Ficha artículo

CAPÍTULO II

De la organización de la Auditoría Interna

Artículo 5º-**Regulaciones aplicables.** La Auditoría Interna se regula fundamentalmente por lo establecido en la Ley General de Control Interno, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento y en cualquiera otra disposición legal que de acuerdo con las disposiciones, tales como manuales, reglamentos, lineamientos, políticas y otras directrices emitidas por la Contraloría General de la República, deba acatar.

Ficha artículo

Artículo 6º-**De la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna es un órgano institucional del MINAE, con dependencia orgánica del Ministro e independencia funcional, que brinda servicios de auditoría y servicios preventivos al Ministerio, contribuyendo a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la gestión de la Administración, en la que sus Funcionarios deben basar su accionar en los principios de ética, legalidad, lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad, confidencialidad, imparcialidad y objetividad.

Su ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a un órgano de muy alto nivel dentro del Ministerio.

Ficha artículo

Artículo 7^o-**De los objetivos**. La Auditoría Interna es un elemento orgánico, integral y vital del sistema de control interno del Ministerio. Su valor agregado está directamente relacionado con su aporte a la administración de riesgos, controles y procesos de dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

1. Objetivo General

Fiscalizar y asesorar de forma efectiva a la Administración del MINAE, de manera que se mejore y actualice el control interno existente, para una sana utilización de los recursos públicos.

2. Objetivos específicos

Dentro de los objetivos específicos más importantes que permitan lograr el objetivo general planteado por esta Auditoría Interna, se encuentran los siguientes:

a) Coadyuvar a la Administración del Ministerio y a los Órganos adscritos, fiscalizando el control interno existente y determinando las deficiencias encontradas en el mismo, para lo cual, se emiten las recomendaciones oportunas para su pronta aplicación y por consiguiente, mejorar el control interno.

b) Facilitar con la gestión de la Auditoría Interna, la adopción de decisiones por parte de las autoridades del Ministerio, con base en información confiable y oportuna, en salvaguarda de los recursos públicos.

c) Promover el mejoramiento de la eficiencia, efectividad y economía en las operaciones de las entidades indicadas, en el uso de los recursos públicos.

- d) Fomentar el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, directrices y políticas pertinentes en el ámbito en el que se desenvuelve esta Entidad, en el área técnica, administrativa, legal, entre otras.
- e) Coadyuvar a la Administración en el alcance de las metas y objetivos programados.
- f) Promover la confiabilidad y oportunidad en la información, así como la eficiencia y eficacia de las operaciones.
- g) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Corresponde al Auditor Interno proponer la estructura organizativa y funcional de la Auditoría Interna.

Ficha artículo

Artículo 8º-Ámbito de competencia. La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia del Ministerio, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar o sobre fondos y actividades privadas de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto, estos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la competencia del Ministerio.

Esa función podrá ejercerla directamente, por medio de Auditorías desconcentradas o por medio de la contratación de firmas externas.

Ficha artículo

Artículo 9º-Organización. La Auditoría Interna está organizada en una sola Auditoría funcional, de acuerdo con la organización del Ministerio, la cual estará a cargo del Auditor Interno.

Ficha artículo

Sección A: Del Auditor Interno

Artículo 10.-**Del Auditor Interno.** La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, quién deberá cumplir con todos los requisitos que exige la Ley General de Control Interno. Además, deberá ser idóneo y conocer las disposiciones legales que rige la Administración Pública.

El Auditor Interno tendrá como parte de sus deberes y funciones, sin perjuicio de las establecidas por la Ley en mención y las disposiciones de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

a) El cargo de Auditor Interno corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna. Es el líder y rector del proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y en ese contexto le corresponde definir sus objetivos, sus valores fundamentales, su proyección y el universo fiscalizable de cada uno de los estudios que realice dicha Auditoría. Su nombramiento lo realiza el máximo Jerarca de la Institución; así como también le compete a éste lo concerniente al nombramiento del Subauditor Interno de la Institución.

b) Le corresponde la jerarquía superior y administración de la Auditoría Interna; para ello podrá dictar los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica, con criterios uniformes en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con la Administración.

c) Es el responsable de formular, gestionar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 5° de este Reglamento.

d) Sus funciones tienen características de orden sustantivo y estratégico, en el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora constante de la calidad de los procesos, procedimientos, productos y servicios que corresponden a la Auditoría Interna a su cargo y tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y control funcional de las Auditorías desconcentradas que por disposición legal llegaren a existir en el Ministerio.

e) El Auditor Interno responderá directamente por su gestión ante el Ministro y en lo conducente, ante la Contraloría General de la República y realizará sus funciones con independencia funcional y de criterio, tal y como lo estipula el artículo 25 de la Ley General de Control Interno de manera que no exista conflicto de intereses con la Administración.

f) El Auditor Interno deberá implantar una adecuada gestión de supervisión, de manera que le permita asegurar la calidad de los procesos, servicios y productos de la Auditoría.

g) Será responsable por el proceso de supervisión y en tal condición, debe propiciar que los esfuerzos relacionados con éste, se dirijan al cumplimiento de los objetivos de la Auditoría Interna, de cada proceso y de cada estudio e informe en particular, así como de las normas, procedimientos y prácticas prescritas del mejoramiento de su calidad y de la generación del valor agregado tanto de los procesos como de los productos y servicios finales del trabajo de la Auditoría Interna.

h) Corresponde al Auditor Interno administrar su personal, tales como: Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, motivar, así como de informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros. Lo anterior, de manera que se pueda alcanzar un adecuado logro de los objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.

i) El Auditor Interno actúa como Jefe de Personal de la Auditoría Interna y en esa condición ejerce todas las funciones que le son propias en la administración de su personal.

j) La participación del Auditor Interno en las reuniones que convoca la Administración será conforme a su responsabilidad como asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General al respecto.

k) En caso de ausencia del Auditor Interno, se apoyará en uno de los funcionarios de la Auditoría Interna que él designe y quien deberá responder ante el Auditor Interno por su gestión.

Ficha artículo

Artículo 11.-**De los requisitos para ocupar el cargo de Auditor y Subauditor Interno.** El Auditor y el Subauditor Interno deberán cumplir en todo momento con las directrices señaladas por la Contraloría General de la República u otra normativa que le sea atinente, para lo cual contarán como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Ser Licenciado en Contaduría Pública o similar.
- 2) Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo, que lo acredite para el ejercicio de la profesión.
- 3) Tener una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la Auditoría Interna o Externa en el Sector Público o en el Sector Privado.

La jornada laboral del Auditor y Subauditor Interno del Ministerio será de tiempo completo.

Ficha artículo

Artículo 12.-**Nombramiento y nivel jerárquico.** El Ministro del Ambiente y Energía realizará el nombramiento del Auditor y Subauditor Internos por tiempo

indefinido en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 24 y 31 de la Ley General de Control Interno. El Auditor Interno dependerá orgánicamente del Ministro y pertenecerá al nivel jerárquico de alto nivel en el Ministerio.

Tanto el Auditor como el Subauditor Internos sólo podrán ser removidos de sus cargos por justa causa, conforme con dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, en aplicación de las disposiciones del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

Ficha artículo

Sección B: Del Personal de la Auditoría Interna

Artículo 13.-Deberes de los funcionarios. El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de las competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los Entes y Órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.

- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 45, inciso a) de la Ley General de Control Interno.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Ficha artículo

Artículo 14.-**Competencias.** Le corresponde a la Auditoría Interna, específicamente lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva

de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo, de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Ficha artículo

Artículo 15.-**Prohibiciones.** El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipalidades.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los Entes y Órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.

Ficha artículo

Artículo 16.-**Del personal.** Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Ministerio; sin embargo, el nombramiento, el traslado, la suspensión, la remoción, la concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno, todo de acuerdo con el marco jurídico que rige al Ministerio; no obstante, las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor y su personal y en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

Además, el personal de la Auditoría Interna deberá poseer suficiente conocimiento y pericia en auditoría, contabilidad, administración, tecnología, materias y marco legal relacionado con la Administración Pública y el Ministerio que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como reunir y obtener en conjunto las aptitudes y competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

El Auditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer la actividad de la auditoría interna, entre otros, los de justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, integridad, respeto y motivación para el aprendizaje y la mejora continua. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

La Administración deberá colaborar logísticamente con la Auditoría Interna, para que su personal reciba capacitaciones constantes en aquellas áreas atinentes a su competencia, para lo cual deberá contar con los recursos necesarios y destinarlos de acuerdo a como lo señala el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, con el propósito de cumplir adecuadamente con su gestión.

Ficha artículo

Artículo 17.-**Objetividad individual y ética profesional.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses y proteger su independencia funcional y de criterio.

Ficha artículo

Artículo 18.-**Confidencialidad de la información.** La información que el Auditor Interno o cualquiera de sus subalternos obtenga sobre las denuncias o los estudios que originen la apertura de procedimientos administrativos y que eventualmente generen responsabilidades administrativas, civiles y/o penales durante la investigación, la formulación del informe y la posterior comunicación de los resultados obtenidos, serán estrictamente confidenciales y no se brindará información o documentación alguna, a ninguna persona, independientemente de su rango, tal y como lo estipulan los artículos 6; 32 inciso e); 34 inciso e) de la Ley General de Control Interno. Una vez comunicado el informe, la Auditoría Interna podrá remitir información y documentación al Ministro, a los Titulares Subordinados,

a la Contraloría General de la República, a los Diputados y en general a cualquier persona de la sociedad civil que lo requiera.

Ficha artículo

Artículo 19.-**Protección al personal.** Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el Ministerio dará todo su respaldo a nivel jurídico y técnico y además, cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final. Lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Ficha artículo

Sección C: De la Asignación y Administración de los Recursos

Artículo 20.-**Asignación de Recursos.** El Auditor Interno deberá proponer debidamente justificada al Ministro, la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su Plan Anual de Auditoría y en general para el buen funcionamiento de su Dependencia, todo ello con el fin de mantener un efectivo liderazgo en la protección de la Hacienda Pública, en el ámbito de su competencia y fundamentado en lo indicado en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1.2 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Auditor Interno deberá comunicar, en caso de ser necesario, el impacto que sobre la fiscalización y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

La Auditoría Interna deberá contar con la organización y recursos necesarios y suficientes para cumplir su gestión, todo de acuerdo con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, por lo tanto el Ministro deberá asignar los recursos humanos, presupuestarios, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión en todo momento.

Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática; además en la asignación y disposición de sus recursos, se tomará en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

De presentarse serias limitaciones que afecten el cumplimiento de la labor asignada a la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá comunicar y fundamentar esta situación ante el Ministro, para su oportuna atención y resolución.

Cuando el Auditor Interno considere que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, deberá informar al Ministro del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle a la Administración.

Ficha artículo

Artículo 21.-**Administración de los recursos.** Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes, el Auditor Interno deberá administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su Dependencia, por lo que le corresponde garantizar la utilización de tales recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Le corresponderá al Auditor Interno, presentar el anteproyecto de presupuesto de la Auditoría Interna para el ejercicio presupuestal respectivo, para la aprobación del Ministro, quien deberá atender tales requerimientos de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Ficha articulo

CAPÍTULO III

Del funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 22.-**De la Dirección y Administración.** La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y aquellos manuales, directrices, circulares, oficios y cualquier otro lineamiento que ha establecido y que establezca en el futuro la Contraloría General de la República como Ente rector en materia de fiscalización y control de la Hacienda Pública.

Ficha articulo

Artículo 23.-**Planificación.** El Auditor Interno definirá, pondrá en práctica y liderará el proceso de planificación estratégico de la Auditoría Interna y presentará el Plan Anual Operativo formalmente a la Administración, de conformidad con la normativa legal y técnica.

Asimismo, definirá y documentará la planificación de corto plazo mediante un Plan Anual de Trabajo de la Auditoría, congruente con el plan anual operativo y la normativa reglamentaria y técnica pertinente, a fin de proceder al desarrollo de sus procesos con alta calidad, basados en el conocimiento y la comprensión del entorno interno y externo del Ministerio.

Con ese propósito, al efectuar su planificación el Auditor Interno considerará, entre otros, los siguientes elementos:

1. Los objetivos, metas y políticas institucionales, contempladas en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República de cada año.
2. Las solicitudes de investigación de estudios especiales que realiza el Jefe del Ministerio, la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa, el Ministerio Público, la Defensoría de los Habitantes y los que a criterio del Auditor considere pertinente su elaboración.
3. Las labores administrativas que debe realizar la Auditoría Interna a requerimiento de la Administración, las cuales son necesarias para el normal desarrollo de su gestión, fundamentado en lo que a tal efecto señala el artículo 34, inciso a) de la Ley General de Control Interno.
4. Los resultados que se han obtenido con el sistema de valoración del riesgo institucional (SEVRI).
5. Los resultados de las evaluaciones que realiza la Dirección de Planificación de los indicadores de gestión institucionales de períodos anteriores de las Oficinas y Dependencias que conforman el MINAE.
6. El monto de recursos presupuestarios que ejecuta el Ministerio, desglosado por fuente de financiamiento, programas y proyectos específicos, fideicomisos, donaciones y cualquier otro recurso relacionado con la gestión del Ministerio, aún si se administra por medio de fundaciones u otras organizaciones privadas.
7. Monto y detalle de transferencias que figuran en el presupuesto del Ministerio.
8. Cantidad de funcionarios de la Institución por fuente de financiamiento, ya sea por medio del presupuesto nacional, por cuentas especiales, préstamos, donaciones, transferencias, aportes de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados o cualquier otro mecanismo que se utilice para financiar personal del Ministerio.
9. Situaciones imprevistas que deben ser consideradas y acatadas de forma inmediata.

Artículo 24.-**Relaciones y coordinación.** La Auditoría Interna mantendrá relaciones y coordinaciones con el Ministro, Viceministros, Oficial Mayor, con los titulares subordinados y otras Dependencias internas e Instituciones externas cuando así se requiera, en aquellos trabajos de investigación que se encuentre realizando esta Auditoría Interna.

Corresponderá al Auditor Interno administrar esas relaciones y regular las de los demás funcionarios de la Auditoría Interna, con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Ficha artículo

Artículo 25.-**Independencia funcional y de criterio.** El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ejercer su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto al Ministro y a los demás Órganos de la Administración; por lo que:

- a) No podrán ser empleados ni ejercer funciones en ninguna otra unidad administrativa del Ministerio.
- b) No podrán ser miembros de juntas directivas, comisiones de trabajo o similares ni pertenecer en puestos directivos en la asociación solidarista del Ministerio, todo de conformidad con las disposiciones y prohibiciones que al respecto establecen la Ley General de Control Interno y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

Ficha artículo

Artículo 26.-**Potestades de los funcionarios.** El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ejercer con propiedad las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, en cuanto a:

a. Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional. También tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas, realizadas por los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b. Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, condiciones y plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c. Solicitar a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

d. Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Ficha artículo

Artículo 27.-**De la investigación.** El Auditor o el funcionario de la Auditoría Interna que él designe, en ocasión a su trabajo, deberá solicitar información que requiera, para su investigación en forma escrita, a todo aquel Servidor del Ministerio independientemente de su rango, la cual deberán suministrarla en forma completa, ordenada, suficiente y en los plazos en que lo solicitan el Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, sin obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las competencias, deberes y potestades de los mismos, señalados en este Reglamento y en la Ley General de Control Interno; caso contrario, se estaría incurriendo en responsabilidad administrativa y/o civil cuando corresponda y el Auditor Interno solicitará por escrito al Órgano competente, la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, según las regulaciones internas y externas; además, de la normativa que resulta aplicable.

Ficha articulo

CAPÍTULO IV

De los servicios de la Auditoría Interna

Artículo 28.-**Servicios de fiscalización.** Dentro del ámbito institucional del Ministerio, la Auditoría Interna prestará dos clases de servicios de fiscalización, los cuales deberán darse con el debido cuidado profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público.

Estos servicios son los siguientes:

a) **Servicios de auditoría:** Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: Auditoría contable-financiera, Auditoría de sistemas, Auditoría operativa, estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de cualquiera tipo que se

requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia del Ministerio, para coadyuvar a la Administración a que las gestiones que se realizan en el MINAE, se ejecuten conforme al marco administrativo, técnico y legal establecidos en el Sector Público y de acuerdo a las sanas prácticas de control interno con relación a:

1. La protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad y acto ilegal.
2. Exigir confiabilidad, oportunidad e integridad de la información.
3. Coadyuvar a la Administración para que se realicen las labores con eficacia, eficiencia, economicidad y que cumpla con el bloque de legalidad de las operaciones que ésta lleva a cabo.
4. Cumplir con el ordenamiento jurídico, administrativo y técnico.

b) **Servicios preventivos:** Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros.

1. **Advertencia:** Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Ministro o a los Titulares Subordinados, ya sea oral o en forma escrita por medio del cual, realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente, corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

2. **Asesoría:** Es un servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral o escrita, a solicitud del Ministro, de los Titulares Subordinados o a criterio del Auditor, mediante el cual emite su opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Lo anterior, con base a lo que establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

3. **Autorización de libros:** Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad y

de actas que llevan las diferentes Oficinas y Dependencias del Ministerio, así como otros libros que a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización, se realiza de conformidad con el Manual sobre Normas Técnicas que deben observar las Auditorías Internas públicas en la legalización de Libros, emitido por la Contraloría General de la República y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

Ficha articulo

CAPÍTULO V

De la comunicación de resultados

Artículo 29.-**Medios de comunicación.** La comunicación de resultados es la actividad en el proceso de auditoría, en la cual, se informa de manera escrita u oral, éste último cuando corresponda, los resultados del trabajo realizado por los servicios de Auditoría y los servicios preventivos que realiza la Auditoría Interna.

Ficha articulo

Artículo 30.-**Comunicación oral de los servicios de auditoría.** Los hallazgos obtenidos en el transcurso de los servicios de auditoría deberán ser

comentados con los funcionarios responsables, previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria.

Se exceptúan los casos de auditoría con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse o cuando la auditoría o estudio es de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial en que la discusión deberá ser parcial.

La comunicación de resultados oral la dispone el Auditor Interno en coordinación con el equipo que tuvo a cargo el estudio, de previo a la comunicación escrita del informe, excepto en los casos de informes especiales relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple.

Ficha artículo

Artículo 31.-**Comunicación escrita de los servicios de auditoría.** La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de los servicios de auditoría, en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Ministro, como superior jerárquico de la Institución y/o a los Titulares Subordinados, que a criterio del Auditor Interno, considere pertinente sean de su conocimiento y/o a otras Entidades externas que corresponda su comunicación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno y la normativa dictada al respecto por la Contraloría General de la República, a efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes de conformidad con los plazos que dicha Ley señala, ya que la Administración tiene la competencia y la autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno. Cabe destacar, que los informes indicados deberán ser precisos, objetivos, claros, concisos, constructivos, completos y oportunos y el Auditor Interno definirá los niveles y competencias para esa comunicación.

Ficha artículo

Artículo 32.-**Comunicación de los servicios preventivos de la Auditoría Interna.** La comunicación de los servicios preventivos se hará en forma oral o por escrito a criterio del Auditor Interno, definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera y su criterio profesional.

Ficha articulo

CAPÍTULO VI

Del trámite de los informes y aceptación de las recomendaciones

Artículo 33.-**De los informes de auditoría.** El informe es el producto sustantivo por medio del cual, la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y velando porque la Administración aplique en su gestión todos aquellos controles internos necesarios y respete los procedimientos que la normativa señala en cada situación en particular.

Los informes de auditoría deben incluir como mínimo los objetivos, el alcance, los hallazgos, las conclusiones, las recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza de éste y con observancia de las disposiciones legales y normativa emitida por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia y por el Ministerio de Hacienda, entre otros.

Los informes sobre los servicios de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre aspectos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, los cuales deben cumplir con la normativa técnica y legal correspondiente.

Para los servicios preventivos, el Auditor Interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme con la naturaleza de los estudios o las situaciones que los generan.

La Auditoría Interna, en la remisión de sus informes según corresponda, consignará la información referente a lo estipulado en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley N° 8292.

Ficha articulo

Artículo 34.-Trámite de informes de servicios de auditoría. Los informes producto de los servicios de Auditoría, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley General de Control Interno denominado Informes de Auditoría Interna y con observancia del Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna emitido por la Contraloría General de la República.

Ficha articulo

Artículo 35.-Seguimiento a la aplicación de disposiciones y recomendaciones. El Auditor Interno deberá establecer y mantener como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un programa en el seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la Administración.

Ese programa deberá incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los funcionarios de la Auditoría Interna, Despachos de Contadores Públicos externos y la Contraloría General de la República. El resultado del programa de seguimiento será comunicado por el Auditor Interno al Ministro o al Ente Contralor cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Ficha artículo

Artículo 36.-**De los informes de gestión y de rendición de cuentas.** El Auditor Interno deberá rendir cuentas de su gestión por medio de la presentación de un informe anual de la ejecución del plan de trabajo, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior. Asimismo, deberá presentar informes semestrales y anuales solicitados por la Administración con respecto a los recursos presupuestarios y del plan anual operativo, los cuales se enviarán a ésta para la remisión posterior al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Contraloría General de la República.

Ficha artículo

CAPÍTULO VII

De la responsabilidad y sanciones

Artículo 37.-**Responsabilidades y sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno y para los funcionarios de la Auditoría Interna, el Ministro, Titulares Subordinados y demás funcionarios del Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

Ficha articulo

Artículo 38.-**Disponibilidad del Reglamento.** La Administración del MINAE pondrá a disposición este Reglamento en la página web de esta Institución, en el módulo de Auditoría para que sea del conocimiento de los funcionarios de este Ministerio y de la Sociedad Civil.

Ficha articulo

Artículo 39.-**Derogatoria.** Déjese sin efecto el oficio DA-008-88 del 20 de junio de 1988, que se venía utilizando como "Reglamento de Organización y funciones de la Auditoría Interna", el cual fue aprobado por el Dr. Álvaro Umaña Quesada, Ministro en su oportunidad del MINAE.

Ficha articulo

Artículo 40.-**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los once días del mes de marzo del dos mil ocho.